Por cuanto los dichos Señores ouieron Regidores caualleros e escuderos ofiçiales
e omes bueno ordenaron e mandaron que ninguna e ninguas personas tintureros
que otros no puedan ogar de tenir los dichos paños e lanas o la dicha tinta
de grana e molada pena al que ogare fallado de la dicha obra pague de pe
na por cada vez mil mrs.

Otrosi en el dicho ayuntamiento fray diego de San Juan de los frayles
de la orden de Sant Francisco e fray alfonso comendador, custodio de la di
cha orden e diretor de la casa de la Merced de los dichos señores de
mi parte otros vezes les fue suplicado por merced e por que
ningun botella su ortelano de la huerta de la dicha orden que fuese
dada o mandado prendar por el regidor de la dicha abdad e por mandado
por mandado de nuestro señor el fray diego por el qual dicho regidor fue
ser gracia al dicho regidor e al dicho ortelano botella esta echado sobre lo
qual fasta ay no les ha respondido sobre ello. Por esta razon de
pedan de los suplicaua e pidian por merced e por el amor de dios les
respondiesen a la su peticion. Los dichos señores ouieron regidores
caualleros e escuderos ofiçiales e omes buenos visto e oydo lo dicho de los
dichos fray diego e fray alfonso les ayuntados e este fecho de
nuestro mandaron a los jurados de la villa que mostre el dicho jurado
e mandaron a los dichos mrs. que fuesen echados del dicho
botella e no le demande los dichos mrs. que fueron echados del dicho
regidor e el dicho ortelano por esta ordenança que los mandaron escriuir
e escriuo.

Otrosi en el dicho ayuntamiento fue dicho e ordenado por los caballeros me
nestrales de la dicha abdad que los esta fecho de que